

Happy C.

Table with 3 columns: Lugar de expedición (20180), Tipo de comprobante (I- Ingresos), Número de certificado (00001000000302048454)

DATOS DEL CONTRIBUYENTE. Name: LOSELL ESPACIO JP, C.P.: AGUASCALIENTES, Localidad: AGUASCALIENTES, Municipio: AGUASCALIENTES, Estado: AGUASCALIENTES, País: MEXICO

OBSERVACIONES: 43030501-INSCRIPCION RELATIVA A SOCIEDADES MERCANTILES, POR ACTO O FORMA PRE CODIFICADA

Table with 10 columns: CANTIDAD, UNIDAD DE MEDIDA, CLAVE SAT, NÚMERO IDENTIFICACIÓN, AÑO, PERIODO, DESCRIPCIÓN, VALOR UNITARIO, DESCUENTO, IMPORTE. Includes subtotal and total values.

Forma de pago: 02-CHEQUE Método de pago: PUE-PAGO EN UNA SOLA EXHIBICIÓN Condiciones de pago: CONTADO



Número de Serie del Certificado del SAT: 00001000000408254801 RFC PROVEEDOR CERTIFICACIÓN: PFE140312IWB USO DEL CFDI: P01-POR DEFINIR



Sello Digital del SAT: YziU6wTmETwrTuojm2pQI5JNm1s3Idx8k4JVk2kZdofDPqxZonOof3h9IqP7FEay2rv4qDnEhbFUinOSCGXmE876hIS...

Cadena Original del Complemento de Certificación Digital del SAT: [1.1[25b8db2a-aa46-4942-978e-5ca1ca439223]2020-12-14T12:29:32[LSO1306189R5]XYKRxpHnfiC/O8+kXamYqdSoE0Gm0YoJpogzHEv3Wu+1T3r8rVcy2TBRgwxUD7i3fGk7igA66...

Este Formato es una Declaración de Pago presentada y autorizada por el Contribuyente, sujeta a revisión por parte de las Autoridades Fiscales correspondientes de las que puede desprenderse diferencias.

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI



Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



----- **PÓLIZA NÚMERO (1,178) MIL CIENTO SETENTA Y OCHO** -----

----- **LIBRO PRIMERO DE REGISTRO** -----

---En la ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, a día veinticuatro de noviembre de dos mil veinte, ante mí, el Maestro en Derecho **FELIPE MUÑOZ RODRÍGUEZ**, Corredor Público Número Quince de la plaza de Aguascalientes, en términos de la fracción sexta del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública, y de la fracción quinta del artículo cincuenta y tres del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, comparecieron ante mí los señores **CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ GUERRERO** y **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ FLORES**, a fin de **CONSTITUIR** una **SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**, de acuerdo con los siguientes antecedentes y estatutos:-----

----- **ANTECEDENTES** -----

---La Secretaría de Economía otorgó la autorización con clave única de Documento número A202011120844040286 (A, dos, cero, dos, cero, uno, uno, uno, dos, cero, ocho, cuatro, cuatro, cero, cuatro, cero, dos, ocho, seis) de fecha doce de noviembre de dos mil veinte, para la constitución de una Sociedad Anónima de Capital Variable bajo la denominación "**HAPPY CAPITAL**", autorización que se agrega como anexo de este instrumento bajo la letra "A".-----

----- **ESTATUTOS** -----

----- **DENOMINACIÓN** -----

---**ARTÍCULO PRIMERO.**- La Sociedad se denominará "**HAPPY CAPITAL**" esta denominación irá siempre seguida de las palabras "**SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE**", o de su abreviatura "**S.A. DE C.V.**"-----

----- **DURACIÓN** -----

---**ARTÍCULO SEGUNDO.**- La duración de la sociedad será indefinida.-----

----- **DOMICILIO** -----

---**ARTÍCULO TERCERO.**- El domicilio de la Sociedad será en Avenida Universidad número mil trescientos uno, interior seis B, Los Bosques este Estado de **AGUASCALIENTES**, pudiendo establecer agencias o sucursales, en cualquier otra parte de los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero, y someterse a domicilios convencionales, sin implicar por ello un cambio en el domicilio social.-----

----- **OBJETO** -----

---**ARTÍCULO CUARTO.**- La Sociedad tiene por objeto: -----

-a) La compraventa, comercialización, arrendamiento, permuta, promoción, intermediación y valuación de toda clase de bienes inmuebles, así como la construcción, planeación, proyección, diseño arquitectónico, desarrollo, edificación, urbanización, infraestructura de toda clase de obras de ingeniería civil, desarrollos inmobiliarios, obras hidráulicas, obras viales, obras eléctricas, puentes, caminos y construcciones de todo tipo y naturaleza, ya sean, comerciales, industriales, de infraestructura o habitacionales.-----

- b)** Elaborar, producir, fabricar, desarrollar, implementar, distribuir, comercializar, arrendar, comprar, vender, transportar, importar y exportar cualquier tipo de equipos, materiales y accesorios para la construcción para cumplir con el objeto social.-----
- c)** La prestación y recepción de toda clase de servicios profesionales, de consultoría, asesoría, asistencia técnica y capacitación técnicos, incluyendo sin limitar servicios arquitectónicos, de diseño, y administrativos en las áreas contable, económica, informática, financiera, administrativa, ingeniería industrial, diseño industrial y de mantenimiento para cumplir con su objeto social.-----
- d)** El arrendamiento, consignación, explotación y/o uso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipo, vehículos en general, establecimientos habitacionales, industriales o comerciales, para las necesidades de la Sociedad.-----
- e)** La prestación de Servicio Público Federal de Autotransporte de carga Regular y Especializada de todo tipo de artículos y mercancías, incluyendo transporte especializado con exceso de dimensiones y transporte de residuos peligrosos en la rutas o trámites de jurisdicción Federal, Internacional y Local, mediante las concesiones o permisos que para tal efecto le otorgue a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes y el Gobierno Local o extranjero correspondiente, o mediante las concesiones o permisos que la Sociedad reciba en transferencia o en virtud de las concesiones o permisos que en goce le aporten sus propios socios.-----
- f)** La comisión, representación, correduría y subcontratación de servicios de transporte.-----
- g)** La prestación de Servicios Particular de transporte y entrega de mercancías de todo tipo de artículos y mercancías incluyendo residuos peligrosos y transporte especializado con exceso de dimensiones.-----
- h)** Carga de voluminosos y/o gran peso.-----
- i)** La prestación y recepción de toda clase de servicios profesionales, de consultoría, asesoría, asistencia técnica y capacitación, incluyendo sin limitar servicios en materia administrativas, contable, económica, informática, financiera, tecnológicas, agrícola, ingeniería industrial, diseño industrial y de mantenimiento para cumplir con su objeto social.-----
- j)** El arrendamiento, consignación, explotación y/o uso de toda clase de bienes muebles o inmuebles, maquinaria, equipo, vehículos en general, camiones, tractores y establecimientos industriales o comerciales, para las necesidades de la Sociedad.-----
- k)** Realizar estudios, análisis, dictámenes y diseños, así como organizar, administrar y ejecutar, por sí o a través de terceros, todo tipo de proyectos, programas y sistemas para cumplir con el objeto social.-----
- l)** La adquisición y explotación, por cualquier título, de patentes, marcas, invenciones, modelos de utilidad, dibujos, modelos industriales, diseños industriales, marcas colectivas, avisos comerciales, nombres comerciales, denominaciones de origen y derechos de autor, y la obtención y concesión de o a terceros de licencias para la explotación de dichas patentes, marcas, invenciones, modelos de utilidad, dibujos, modelos industriales, diseños industriales, marcas colectivas, avisos comerciales,

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



nombres comerciales, denominaciones de origen y derechos de autor.-----

m) Participar en toda clase de licitaciones, invitación a cuando menos tres personas o adjudicaciones directas, convocadas por entidades públicas y privadas, incluyendo, sin limitar cualquier tipo de entidades gubernamentales, organismos públicos descentralizados o desconcentrados, organismos autónomos, ya sea, federales, estatales o municipales.-----

n) La celebración de todo tipo de contratos de fideicomiso público o privados, así como constituirse como fideicomitente o fideicomisaria en cualquier negocio fiduciario que sea necesario celebrar para el cumplimiento del objeto social.-----

ñ) Recibir y otorgar créditos que requiera para el cumplimiento de su objeto social. Así mismo, la sociedad podrá emitir, girar, descontar, avalar, librar, suscribir, otorgar, aceptar y endosar toda clase de documentos y títulos de crédito, así como, abrir y cerrar cuentas de cheques en instituciones de crédito, pudiendo girar cheques contra las mismas en términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

o) Hipotecar o gravar en cualquier forma permitida por la Ley, muebles e inmuebles que se posean por cualquier título permitido por la Ley.-----

p) Celebrar operaciones de compra, venta, reposito y préstamo de valores, por cuenta propia, así como operaciones internacionales sobre instrumentos financieros, incluyendo sin limitar instrumentos financieros derivados.-----

q) Descontar, dar en garantía o negociar en cualquier forma títulos de crédito o los derechos provenientes de contratos de crédito de cualquier tipo, factoraje, arrendamiento financiero o arrendamiento puro con las personas de las que reciba financiamiento la Sociedad.-----

r) Constituir y otorgar garantías por obligaciones contraídas por la Sociedad o por terceros, así como constituirse en obligado solidario, fiador o avalista de estos últimos.-----

s) La compraventa, enajenación, posesión, usufructo, arrendamiento, construcción, importación y exportación y, en general, utilizar y administrar, bajo cualquier título, toda clase de derechos y bienes muebles e inmuebles, que sean necesarios o convenientes para la realización de su objeto y el cumplimiento de sus fines.-----

t) Representar en calidad de agente, intermediario, comisionista, factor, consignatario, representante legal o mandatario a toda clase de personas físicas o morales, ya sean nacionales o extranjeras.-----

u) Promover, organizar y administrar toda clase de sociedades mercantiles o civiles.-----

v) Adquirir o participar en el capital o patrimonio de otras sociedades civiles o mercantiles, formando parte en su constitución o adquiriendo acciones o participaciones en las ya constituidas, así como, enajenar o traspasar tales acciones o participaciones.-----

w) Concesionar y ser concesionario (relativo a concesiones estatales, federales o municipales).-----

x) En general, la celebración de toda clase de contratos civiles y mercantiles y la realización de todos los actos de la naturaleza que sea, con personas físicas o morales y unidades económicas, públicas o privadas, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos, que directa o indirectamente se

relacionen con su objeto social.-----

----- NACIONALIDAD -----

---ARTÍCULO QUINTO.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. "Los socios extranjeros actuales o futuros de la Sociedad, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como Nacionales, respecto a las acciones de la Sociedad que adquieran o que sean titulares, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la Sociedad con autoridades Mexicanas, y a no invocar por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido."-----

----- CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES -----

---ARTÍCULO SEXTO.- El capital social es variable, con un capital mínimo fijo de \$10,000.00 (DIEZ MIL PESOS 00/100 CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL) y un capital variable ilimitado.-----

---El capital mínimo fijo estará representado por 10,000 (DIEZ MIL) acciones comunes, ordinarias, nominativas, y con valor nominal cada acción de \$1.00 (UN PESO 00/100 CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).-----

---El capital variable estará representado por acciones comunes, ordinarias, nominativas, cada acción con un valor de \$1.00 (UN PESO 00/100 CERO CENTAVOS MONEDA NACIONAL).-

---Las acciones representativas del capital social estarán divididas en dos series de acciones: acciones de la Serie "A" y acciones de la Serie "B". Las acciones de la Serie "A" representarán el capital mínimo fijo y las acciones de la Serie "B" representarán la porción del capital variable.-

---Cada serie tendrá dos clases: la Clase I y la Clase II.-----

---La Clase I corresponderá a acciones comunes, ordinarias, y nominativas sin restricción de voto; la Clase II podrán ser suscritas y pagadas por futuros inversionistas, en los términos que la Asamblea lo vaya determinando y corresponderá a aquellas acciones especiales, con las siguientes características: -----

---a. Estas acciones participarán en el capital por un periodo de TRES años a partir de la suscripción de las mismas y a su término serán reembolsadas al accionista. -----

--- Los accionistas de la Clase II, **NO** tendrán derecho a nombrar ningún consejero dentro del consejo de administración de la sociedad.-----

---b. Los accionistas de la Clase II, **NO** tendrán derecho de voto en ningún caso, en términos del artículo trece fracción tercera inciso "A" de la Ley del Mercado de Valores.-----

-- c. Los accionistas de la Clase II, **NO** tendrán derecho de nombrar un comisario dentro de la sociedad.-----

---Las acciones representativas del capital mínimo fijo, tendrán que estar íntegramente suscritas. Mientras que las acciones representativas del capital variable, podrán emitirse y mantenerse en la tesorería de la Sociedad para entregarse a medida que se realice la suscripción de las mismas,

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



cuando así lo acuerde la Asamblea General de Accionistas.-----

—El capital mínimo fijo de la Sociedad no podrá aumentarse o disminuirse, excepto, mediante resolución tomada por la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas, modificándose en consecuencia el presente artículo.-----

—El capital variable podrá aumentarse o disminuirse sin necesidad de modificar los estatutos de la Sociedad, siempre y cuando dicho aumento o disminución sea acordado en Asamblea General Ordinaria; de conformidad con lo previsto en los Artículos 213 (doscientos trece) y 216 (doscientos dieciséis) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

—Las acciones estarán representadas por certificados provisionales y posteriormente por títulos definitivos, y éstos últimos llevarán adheridos cupones.-----

—Los títulos definitivos serán impresos, podrán amparar una o varias acciones llevarán numeración progresiva y las firmas autógrafas del Presidente y del Secretario del Consejo de Administración o por el Administrador Único, según sea el caso; los títulos llevarán además la firma autógrafa de quien autorice la Asamblea de Accionistas o el Consejo de Administración.---

—Los títulos definitivos y los certificados provisionales deberán cumplir con los requisitos que se establecen en el Artículo 125 (ciento veinticinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.-----

—Todo accionista por el hecho de serlo, se somete y queda sujeto a lo estipulado en estos Estatutos Sociales y a las resoluciones legalmente aprobadas por la Asamblea General de Accionistas.-----

LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES

—**ARTÍCULO SÉPTIMO.**- La Sociedad llevará un Libro de Registro de Acciones en el que se inscribirá lo siguiente:-----

(a) El nombre, la nacionalidad y el domicilio de cada accionista y la indicación de las acciones que a cada uno pertenezca.-----

(b) La indicación de las exhibiciones que se efectúen.-----

(c) Las transmisiones de acciones que se realicen.-----

(d) Los demás actos que deban inscribirse de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, a petición de la parte legitimada.-----

—La Sociedad considerará como dueño de las acciones a quien aparezca inscrito como tal en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-----

AUMENTOS DEL CAPITAL SOCIAL

—**ARTÍCULO OCTAVO.**- El capital variable de la Sociedad se aumentará mediante resolución favorable de la Asamblea General Ordinaria, adoptada siempre por el voto favorable de los dos accionistas de la serie "A" Clase I. No podrá decretarse un aumento del capital social si en ese momento no están totalmente suscritas y pagadas todas las acciones emitidas con anterioridad por la Sociedad. Los accionistas tendrán derecho preferente en proporción al número de acciones de

que sean titulares, para suscribir las acciones que se emitan con motivo de cualquier aumento del capital social, derecho que deberá ejercitarse dentro de los quince (15) días siguientes a la publicación de la resolución correspondiente de la Asamblea en un diario de mayor circulación del domicilio de la Sociedad, así como en el Sistema de Publicidad de la Secretaría de Economía. Si transcurrido el plazo que se señala anteriormente, no se hubiere suscrito la totalidad de las acciones emitidas con motivo del aumento del capital, dichas acciones no suscritas se suscribirán en la forma que haya dispuesto la Asamblea General de Accionistas que decretó el aumento de capital de que se trate.

—La Sociedad llevará un Libro de Registro de Variaciones de Capital, en el cual los aumentos o disminuciones en la parte variable del capital social deberán registrarse.

—Cada serie de acciones conferirá iguales derechos a sus titulares y en las Asambleas Generales de Accionistas, cada accionista tendrá un voto por cada acción de su propiedad.

———— REDUCCIÓN DEL CAPITAL SOCIAL Y RETIRO TOTAL O PARCIAL ————

———— DE LA PARTE VARIABLE DEL CAPITAL ————

—**ARTÍCULO NOVENO.**- El capital social mínimo fijo se reducirá mediante resolución adoptada por una Asamblea General Extraordinaria, la reducción del capital se efectuará por una cantidad tal que permita la amortización de la proporción de acciones que a cada accionista corresponda, de acuerdo con el porcentaje de acciones de cada accionista en la totalidad del capital suscrito y pagado por la Sociedad; sin perjuicio que la disminución del capital fijo pueda realizarse mediante el procedimiento previsto en el Artículo 135 (ciento treinta y cinco) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

—Los accionistas tienen derecho a retirar parcial o totalmente sus aportaciones representadas por las acciones en que se divida la parte variable del capital, siempre y cuando lo notifiquen por escrito a la Sociedad de manera fehaciente, y no surtirá efectos sino hasta el fin del ejercicio anual en curso, si la notificación se hace antes del último trimestre de dicho ejercicio, y hasta el fin del ejercicio siguiente si se hiciera después.

———— TRANSMISIÓN DE ACCIONES ————

—**ARTÍCULO DÉCIMO.**- Toda transmisión de acciones deberá ser autorizada previamente por la Asamblea General Ordinaria de Accionistas en primer convocatoria.

—Ninguna transmisión de acciones por cualquier accionista podrá efectuarse sin la previa autorización de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas. Toda transmisión efectuada en contravención a la restricción anterior será nula y carecerá de efecto alguno con respecto a los accionistas, a la Sociedad y a terceros y, a menos que la Asamblea General, según sea el caso, haya aprobado dicha transmisión; el Presidente o el Administrador Único en su caso, podrá rehusarse a inscribirla en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, y se podrá proceder a pedir judicialmente la rescisión de dicha transmisión.

— En las transmisiones por caso de muerte, los herederos del accionista fallecido pasaran

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



automáticamente a ser accionistas de la sociedad sin necesidad de requerir autorización previa de la asamblea. -----

CANJE DE ACCIONES

---**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.**- El traspaso de las acciones se verificará por el endoso y entrega del título mismo, después de observar lo dispuesto en el artículo anterior, debiendo dar el aviso correspondiente al Presidente del Consejo de Administración o al Administrador Único quien asentará dichas transmisiones en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad.-----

ADMINISTRACIÓN

---**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.**- La administración de la Sociedad estará a cargo de un Administrador Único o de un Consejo de Administración, este último órgano se integrará por el número de Consejeros Propietarios que determine la Asamblea de Accionistas, con un mínimo de dos (2) Consejeros Propietarios y sus respectivos Suplentes.-----

---Los miembros del Consejo de Administración, o el Administrador Único en su caso, deberá guardar confidencialidad durante el tiempo de su cargo y un año posterior al término del mismo, respecto de la información y los asuntos que tenga conocimiento con motivo de su cargo dentro de la Sociedad y que no sean de carácter público, excepto en los casos en los que dicha información sea requerida por autoridades judiciales o administrativas.-----

---La Asamblea General de Accionistas, el Consejo de Administración o el Administrador Único, podrá (n) designar y remover libremente al Director o Gerente o a diversos directores, subdirectores, gerentes, y subgerentes, generales o especiales sean o no Accionistas, quienes serán considerados funcionarios orgánicos de la Sociedad, y como tales tendrán las facultades de representación orgánica que se expresaron en el artículo DECIMO SEXTO de éstos Estatutos lo que se da por reproducido como insertado a la letra, las que podrán restringirse a su designación o en todo tiempo de conformidad con lo dispuesto por los artículos veintisiete del Código Civil Federal; sexto fracción octava, diez, ciento cuarenta y dos, y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; sexto de la Ley Federal de Correduría Pública; sexto, quincuagésimo tercero y quincuagésimo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública. Este (os) Funcionario (s) no necesitará (n) de autorización especial del Consejo de Administración o el Administrador Único, para los actos que ejecute (n) y gozarán, de las más amplias facultades de representación y ejecución señaladas en los presentes estatutos.-----

--- En caso de designarse 02 dos o más de estos funcionarios, cada uno gozará individualmente de las facultades otorgadas en la presente cláusula estatutaria, salvo que se trate de facultades que la asamblea, el consejo de administración o el Administrador Único, determine que se deben ejercer en forma mancomunada.-----

DERECHO DE LAS MINORIAS

---**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.**- El accionista o grupo de accionistas que sea titular de acciones que representen por lo menos el 25% (veinticinco por ciento) del capital suscrito y

pagado de la Sociedad, tendrá derecho a elegir en Asamblea General Ordinaria de Accionistas un Consejero.

CONSEJEROS Y ADMINISTRADOR ÚNICO

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Los Consejeros o el Administrador Único podrán ser o no accionistas de la Sociedad. Durarán en su cargo un año por regla general, pero continuarán en el cumplimiento de su cargo hasta que la Asamblea de Accionistas revoque su nombramiento y, en todo caso, continuarán en el desempeño de sus funciones aun cuando hubiere concluido el período para el que hubieren sido designados, en tanto sus sucesores tomen posesión de sus cargos.

--La remuneración de los Consejeros o del Administrador Único, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

NOMBRAMIENTOS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- La Asamblea General de Accionistas designará al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración, según sea el caso, incluyendo al Presidente del Consejo, así como a un Secretario.

FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

O ADMINISTRADOR ÚNICO

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos veintisiete del Código Civil Federal y por referencia 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República; sexto fracción octava, diez, ciento cuarenta y dos, y ciento cuarenta y seis de la Ley General de Sociedades Mercantiles; sexto de la Ley Federal de Correduría Pública; sexto, quincuagésimo tercero y quincuagésimo cuarto del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, el Administrador Único o en su caso, el Consejo de Administración tendrán la encomienda de llevar la administración de la Sociedad y gozará de todas y las más amplias facultades legales de representación para la libre y buena administración y realización del objeto y/o negocios de la sociedad, tendrá la representación legal y la firma social de la Sociedad y disfrutará de las siguientes facultades:

-- **1) (Uno).**- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales Para Pleitos y Cobranzas y Cualquier Tipo de Facultades Judiciales.**- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial aun las que, conforme a la Ley, requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, dentro de esta representación se otorgan enunciativa más no limitativamente las siguientes facultades incluso aquellas que puedan requerirse con cláusula especial: para otorgar y suscribir toda clase de documentos, públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las manifestaciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer, ejercer sus facultades ante toda clase de personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades, judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para ejercitar cualquier acción, interponer demandas, o instar en cualquier vía o trámite jurisdiccional, administrativo o tribunales arbitrales, incluyendo demandas reconventionales, contestar demandas, reconveniones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria, los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables interponer cualquier recurso o medio de impugnación y desistirse de estos, interponer el juicio de amparo y desistirse del mismo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar, embargar, y pedir el remate de los bienes embargados; representar a su mandante en las embargos que en su contra se decreten; nombrar peritos y recusar los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores otorgar recibos y cartas de pago; gestionar, obtener, y aceptar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público, o ante cualquier otro funcionario, que por la materia del asunto deba conocer del mismo; en materia penal, presentar querellas, denuncias, y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales, que se inicien, instruyan y se sigan, por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que el mandante, tenga intereses y sea ofendida. Tendrán facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en los Código de Procedimientos Civiles de los Estados de la Republica.

-2) (Dos).- Representar a la Sociedad con facultades **Generales Para Actos de Administración**, quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, por lo que enunciativamente podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de sus bienes y negocios así

como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato. En general podrán realizar cualquier acto tendiente a la realización del objeto social o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades de administración.-----

-- 3) (Tres).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales para actos de Administración** y para actuar sin limitación alguna, ante autoridades hacendarias, Tributarias, o fiscales de cualquier tipo, incluyendo actuar como representante de la sociedad, en términos y con las facultades requeridas por el artículo 19A diecinueve letra "A" del Código Fiscal de la Federación, enunciativa mas no limitativamente en la presentación de documentos digitales con la firma electrónica avanzada de la sociedad o del representante legal, para que comparezca formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, enunciativamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otro; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización, de la Firma Electrónica Avanzada (F.I.E.L.), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) (o aquel o aquellos que la (s) sustituya (n) o modifique (n) o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (F.I.E.L.), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) (o aquel o aquellos que la (s) sustituya (n) o modifique (n) de la sociedad, lo anterior con base en lo señalado por el artículo 19-A diecinueve, guion, "A", del Código Fiscal de la Federación, o en el que en su momento lo sustituya, reforme o modifique, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15

Aguascalientes, Ags.



convenientes a las personas morales, como es el caso de la poderdante.-----

— 4) (Cuatro).- Representar a la Sociedad con **Facultad General para Actos de Dominio** en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes, derechos o activos de la Sociedad, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio, **esta facultad deberá de ser ejercitada en todo momento en conjunto por el Administrador Único y el Director General Adjunto.**-----

—5) (Cinco).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales de crédito**, para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la Sociedad facultante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

—6) (Seis).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales Cambiarias** para abrir, mantener, operar, administrar y cancelar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo, a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) para negociar y firmar todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con instituciones bancarias y financieras relacionadas con el establecimiento y la provisión de la administración de fondos o valores que haga la Sociedad, así como todos los servicios y productos ofrecidos por un banco o institución financiera; para hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito, para firmar y operar cualquiera de la(s)cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones, designar y autorizar personas que actúen en respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar y firmar en dicha(s) cuenta(s) bancaria(s).-----

—7) (Siete).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Facultades Laborales**, para representar a la Sociedad de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En consecuencia tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: para que lo ejercite ante toda clase de personas y organismos o autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en

árbitros, dirimir controversias a través de amigables componedores, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos, con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. Los Apoderados también tendrán la facultad para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



(ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.

—8) (Ocho).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales Para Actos Administrativos.**- En los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos veintitrés) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pero tan amplio como en derecho sea necesario para representar a la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental y ante organismos descentralizados y centralizados y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, tales como las que a continuación se indican en forma enunciativa y no limitativa: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener los documentos ante las entidades mencionadas, celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la Sociedad facultante. Para Celebrar Convenios, contratos y cualesquier acto jurídico, con el Gobierno Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales o cualquier entidad, institución o delegación de estas, sea Federal, Estatal, Municipal o Local, o en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. De igual forma para gestionar, tramitar y obtener toda clase de programas de apoyo y recursos con los montos máximos autorizados ante diversas dependencias tanto privadas como públicas. Asimismo, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Sociedad facultante y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cuales quiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento, sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. En general queda facultado para actuar ante cualquier ente, autoridad, dependencia o entidad de carácter administrativo de cualquier índole pudiendo realizar cualquier

tipo de gestión, tramite o intervención, o incluso para hacer valer los medios de impugnación y defensa que procedan o para gestionar, tramitar y obtener toda clase de programas de apoyo y recursos con los montos máximos autorizados ante diversas dependencias tanto privadas como públicas (bien sean municipales, estatales o federales) como lo pueden ser: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); Financiera Rural; Fundación Produce Jalisco (FUNPROJAL); Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES); Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (SEDER), o las dependencias que las sustituyan o modifiquen en cuanto a sus siglas o atribuciones; o cualquier otro programa nacional o internacional, de cuyos estímulos o apoyos pueda participar la Sociedad de acuerdo con su objeto social.-----

– 9) (Nueve).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales para Delegar o Conferir** en forma general o especial cualquiera de sus facultades o Poderes, con facultades de sustitución o sin ellas; conforme a los artículos 2574, dos mil quinientos setenta y cuatro, 2575 dos mil quinientos setenta y cinco y 2576 dos mil quinientos setena y seis del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, y el artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, pero siempre quedándole reservado al representante el derecho a ejercitar los poderes y para revocar los poderes y facultades que se hayan delegado, incluyendo facultades para nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

–10) (Diez).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales** para hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa y que incluyen: i) El ejercicio o ejecución de todos y cualquier actos societarios o corporativos de la Sociedad, ii) convocar a Asambleas Generales de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, iii) rendir las cuentas de administración, iv) así como la facultad para representar a la Sociedad en cualquier asamblea de socios o accionistas en que la sociedad sea o fuere socio o accionista o tuviere participación en el capital social para lo cual, cuando así se requiera deberá obtener la minuta, acuerdo, o carta instrucción emitida por el propio órgano de Administración de la Sociedad, en la que le instruye facultades para comparecer a la asamblea de que se trate, así como las expresas instrucciones de los puntos del orden del día a ser desahogados con la indicación de contar con facultades para votar en cualquier sentido, o a favor, o en contra o abstenerse de votar de ser el caso, v) El órgano de administración o en el caso de Consejo de Administración alguno (s) de sus miembros según se determine al momento de su designación podrán quedar facultados para realizar pagos por cuenta y nombre de la Sociedad bajo cualquier forma o modalidad sea mediante efectivo, transferencias, cheques, tarjetas de crédito, las cantidades que cubran los funcionarios,

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15

Aguascalientes, Ags.



representantes o apoderados así autorizados, les serán reembolsadas o cubiertas directamente por la Sociedad a la institución de crédito correspondiente de ser así el caso, conforme sus flujos y liquidez se lo permita vi) y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas.

SESIONES DEL CONSEJO

—**ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.**— Las Sesiones del Consejo de Administración se celebrarán en el domicilio de la Sociedad, o en cualquier otro lugar de la República Mexicana o del extranjero, que se determine con anticipación en la convocatoria respectiva.

—Las Sesiones del Consejo podrán celebrarse en cualquier tiempo, cuando sean convocadas por cualquier miembro del Consejo, o un Comisario. Los Comisarios podrán ser citados a todas las Sesiones del Consejo, a las que podrán asistir con voz pero sin voto.

—Las convocatorias deberán hacerse por carta enviada con acuse de recibo, o por medio de correo certificado, correo electrónico o facsímil y enviarse a cada uno de los Consejeros Propietarios por lo menos con cinco (5) días naturales de anticipación a la fecha de la Sesión, a su domicilio o a los lugares que los mismos Consejeros hayan señalado expresamente para ese fin. Las convocatorias deberán especificar la hora, la fecha y el lugar de la reunión y el objeto de la Sesión o la Orden del Día, y serán firmadas por quienes las hagan.

QUÓRUM

—**ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.**— Para que el Consejo de Administración sesione válidamente, deberán estar presentes la mayoría de los miembros que lo integran siendo éstos Propietarios, y, para que sus acuerdos o resoluciones sean válidos, deberán ser tomados por mayoría. En caso de empate no existirá voto de calidad. Si una Sesión del Consejo no pudiere celebrarse por falta de quórum, se repetirá la convocatoria cuantas veces sea necesaria, enviándose los citatorios en los términos antes expresados. El presidente del Consejo de Administración presidirá las sesiones y, a falta de éste, el consejero propietario que lo sustituya, y a falta de ambos, el consejero que elijan los concurrentes, El presidente no tendrá voto de calidad. En ausencia del Secretario de la Sociedad, fungirá como tal, en caso de que se encuentre designado, o bien la persona que designe el consejero que presida la sesión.

—El Consejo de Administración podrá adoptar resoluciones válidas sin que se requiera la celebración de una Sesión del Consejo de Administración, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de todos los miembros del Consejo de Administración, en el entendido que dichas resoluciones deberán confirmarse por escrito.

ACTAS

—**ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.**— De toda Sesión del Consejo se levantará un acta y se asentará en el Libro de Actas correspondiente, que firmarán el que haya presidido la Sesión y el que haya fungido como Secretario.

NO GARANTÍAS

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO.**— No se requerirá que los miembros propietarios y suplentes del Consejo de Administración, Administrador Único y funcionarios, directores, gerentes, y comisarios, caucionen el fiel desempeño de sus obligaciones.

VIGILANCIA

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.**— La vigilancia de la Sociedad estará a cargo de uno o varios Comisarios según lo determine la Asamblea General de Accionistas. El accionista o grupo de accionistas que sea titular de acciones que representen el 25% (veinticinco por ciento) del capital suscrito y pagado de la Sociedad, tendrá derecho a elegir en la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad a un Comisario.

COMISARIOS

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**— Los Comisarios podrán ser o no accionistas de la Sociedad, durarán en su cargo por regla general un año, pero continuarán en el desempeño de su cargo hasta que los nombrados para substituirlos tomen posesión de sus cargos.

—La remuneración de los Comisarios, en su caso, será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y OBLIGACIONES

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.**— Los Comisarios tendrán las facultades y obligaciones que establece la Ley General de Sociedades Mercantiles.

ASAMBLEA DE ACCIONISTAS

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.**— La Asamblea General de Accionistas es el órgano supremo de la Sociedad, estando subordinados a él, todos los demás, podrá tomar toda clase de resoluciones y nombrar y remover a cualquier funcionario. Sus resoluciones deberán ser cumplidas por el Administrador Único, el Consejo de Administración o por la persona o personas que expresamente designe la Asamblea.

CLASE DE ASAMBLEAS

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.**— Las Asambleas Generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias.

—Son Asambleas Ordinarias, las que se reúnen para tratar cualquier asunto que no esté reservado por la Ley General de Sociedades Mercantiles para las Asambleas Extraordinarias. Son Asambleas Extraordinarias las que se reúnen para tratar cualquiera de los asuntos mencionados en el Artículo 182 (ciento ochenta y dos) de la citada Ley General de Sociedades Mercantiles.

REUNIONES DE LAS ASAMBLEAS

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.**— Las Asambleas Ordinarias y las Extraordinarias, salvo caso fortuito o fuerza mayor, se reunirán en el domicilio social, en cualquier tiempo en que sean convocadas; las Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la clausura del ejercicio social, a fin de discutir, aprobar o modificar el balance anual,

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



nombrar al Administrador Único o a los miembros del Consejo de Administración y Comisarios, y determinen sus emolumentos, así como, en su caso, la distribución de utilidades.

—Los accionistas podrán solicitar quince días posteriores a la celebración de la asamblea general de accionistas mediante la cual hayan aprobado el informe a que se refiere el artículo 172 (ciento setenta y dos) de la Ley General de Sociedades Mercantiles, la publicación en el Sistema de Publicidad de la Secretaría de Economía, de los estados financieros aprobados, así como el dictamen del Comisario, y sus notas en término del artículo 177 (ciento setenta y siete) de la Ley citada, una vez que dicho sistema sea publicado.

CONVOCATORIAS

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.**- Las convocatorias para las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias, se harán por el Presidente o Secretario del Consejo, Administrador Único o el Comisario, el accionista o grupo de accionistas que detente al menos el 33% (treinta y tres por ciento) del capital social, en términos del Artículo 184 (ciento ochenta y cuatro) de la Ley General de Sociedades Mercantiles podrá solicitar se convoque a Asamblea. La convocatoria deberá hacerse con diez (10) días naturales de anticipación por medio de la publicación en el Sistema de Publicidad de la Secretaría de Economía, así como una notificación personal a cada uno de los accionistas de la sociedad. La convocatoria contendrá la fecha, hora y lugar en que se celebrará la Asamblea, el Orden del Día y será firmada por quien la haga; en la inteligencia de que la primera y ulteriores convocatorias deberán ser publicadas por separado y con la anticipación que se indica en este párrafo.

—No será necesaria la convocatoria, cuando en la Asamblea esté representada la totalidad de las acciones en que se divide el capital social, ni cuando se trate de la continuación de una Asamblea legalmente instalada, siempre y cuando se haya interrumpido la Asamblea, se haya señalado fecha y hora en que deba continuar.

—No obstante lo anterior, los accionistas de la Sociedad podrán adoptar resoluciones válidas sin que se requiera la celebración de una Asamblea General o Especial, siempre y cuando dichas resoluciones sean aprobadas por unanimidad de los accionistas de la Sociedad que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto, en el entendido que dichas resoluciones deberán confirmarse por escrito.

QUÓRUM Y VOTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.**- Las Asambleas Generales Ordinarias se considerarán legalmente instaladas, en primera, segunda o ulterior convocatoria, cuando esté representado al menos el cincuenta y uno por ciento del capital social.

—Para la validez de las resoluciones en Asambleas Generales Ordinarias instaladas en primera convocatoria o ulterior convocatoria se requerirá, por lo menos, el voto favorable de la mayoría de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.

QUORUM Y VOTACIÓN DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS

—**ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.**— Las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria cuando esté representado al menos las tres cuartas partes de las acciones en que se divide el capital social; y en segunda y ulteriores convocatorias la Asamblea General Extraordinaria se considerará legalmente instalada con el cincuenta y uno por ciento de las acciones en que se divide el capital social.-----

—Para la validez de las resoluciones en Asambleas Generales Extraordinarias instaladas en primera convocatoria se requerirá, por lo menos, el voto favorable de las acciones que representen el cincuenta y uno por ciento del capital social.-----

----- **REQUISITOS PARA ASISTIR A LAS ASAMBLEAS** -----

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO.**— Para asistir a las Asambleas, los accionistas deberán estar inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad o presentar los certificados que amparen sus acciones o depositarlos en instituciones de crédito de la República Mexicana o del extranjero.-----

—Los depósitos de acciones podrán quedar comprobados mediante carta, correo certificado, telegrama, télex o telefax, dirigido a la Sociedad por la institución depositaria. La representación para concurrir a las Asambleas, podrá conferirse mediante poder general, especial o por simple carta poder.-----

----- **PROCEDIMIENTO EN LAS ASAMBLEAS** -----

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.**— (a) Las Asambleas Ordinarias y Extraordinarias serán presididas por el Administrador Único o por el Presidente del Consejo de Administración y actuará como secretario el Secretario de dicho Consejo y a falta de ellos, las personas que al efecto se designen en la Asamblea. (b) Al iniciarse la Asamblea, el Presidente nombrará a uno o más escrutadores para hacer el recuento de las acciones representadas en la misma, quienes deberán formular una lista de asistencia en la que anotarán los nombres de los accionistas en ella presentes o representados y el número de acciones que cada uno de ellos detente, debiendo además hacer el recuento en las votaciones. (c) Si se encuentra presente el quórum respectivo, el Presidente declarará legalmente instalada la Asamblea y se procederá al desahogo del Orden del Día. (d) De toda Asamblea General de Accionistas se formulará un acta, que se asentará en el Libro respectivo y deberá ser firmada por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, así como por el o los Comisarios que hayan asistido. Se agregarán al apéndice de cada acta los documentos que, en su caso, justifiquen que las convocatorias se hicieron en los términos establecidos por los Estatutos, así como la lista de asistencia, las cartas poder o un resumen del poder, formulado por el o los escrutadores, los informes, dictámenes y demás documentos que se hubieren sometido a la consideración de la Asamblea, y copia del acta respectiva.-----

----- **EJERCICIOS SOCIALES** -----

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.**— Los ejercicios sociales no excederán de un año

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



natural y empezarán el primero de enero y terminarán el treinta y uno de diciembre de cada año.-

BALANCES

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO.**- Al finalizar cada ejercicio social se practicará un balance general y un estado de pérdidas y ganancias que deberá quedar concluido dentro de los tres (3) meses siguientes a la clausura del correspondiente ejercicio.

—El Administrador Único o el Presidente del Consejo de Administración entregará el balance a los Comisarios con por lo menos quince (15) días de anticipación a la fecha señalada para la Asamblea General de Accionistas que haya de discutirlo, junto con los documentos justificativos y un informe general sobre la marcha de los negocios de la Sociedad. Los Comisarios dentro de los siete (7) días siguientes, formularán un dictamen con las observaciones y procederán conforme al Artículo 173 (ciento setenta y tres) de la Ley General de Sociedades Mercantiles.

UTILIDADES

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO.**- Las utilidades que se obtengan en cada ejercicio social se aplicarán en la siguiente forma:

(a) Se separará en primer lugar la cantidad que acuerde la Asamblea para la formación o reconstitución, en su caso, del fondo de reserva legal, cantidad que como mínimo será del 5% (cinco por ciento) de las utilidades netas, hasta que importe la quinta parte del capital social.

(b) Se separará la cantidad que corresponda por concepto de participación de utilidades a los trabajadores, de acuerdo con los ordenamientos legales respectivos.

(c) Si hubiere algún remanente después de cumplir con lo prescrito en los incisos (a) y (b) que anteceden, la Asamblea podrá: (i) separar la cantidad que la Asamblea estime pertinente para la formación o incremento de reservas de reinversión, de contingencia o las especiales que considere conveniente; y (ii) decretar dividendos mediante su distribución entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones.

PÉRDIDAS

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.**- Los accionistas sólo responderán de las pérdidas de la Sociedad hasta por el importe de sus aportaciones.

CAUSAS DE DISOLUCIÓN

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO.**- La Sociedad se disolverá:

(a) Por imposibilidad de seguir realizando el objeto.

(b) Por acuerdo de los socios, tomado de conformidad con estos Estatutos y con la Ley.

(c) Porque el número de accionistas llegue a ser inferior a dos.

(d) Por la pérdida de las dos terceras partes del capital social, salvo que los accionistas lo reconstituyan.

LIQUIDACIÓN

—**ARTÍCULO TRIGÉSIMO SÉPTIMO.**

(a) Disuelta la Sociedad, se pondrá en liquidación, la que estará a cargo de uno o más liquidadores,

según lo determine la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas.-----

(b) Mientras no haya sido inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio el nombramiento de los liquidadores y éstos no hayan entrado en funciones, los administradores continuarán en el desempeño de su cargo.-----

(c) La liquidación se llevará a cabo en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles, y la Asamblea de Accionistas, en el acto de acordar la disolución, deberá establecer las reglas, que además de las disposiciones legales y las normas contenidas en estos estatutos, deberán regir la actuación de los liquidadores.-----

(d) La Asamblea de Accionistas se reunirá durante la liquidación, en la misma forma prevista durante la existencia normal de la Sociedad, teniendo los liquidadores las facultades que correspondan al Administrador Único o al Consejo de Administración y las funciones que establece a su cargo la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los Comisarios desempeñarán durante la liquidación, la misma función que en la existencia normal de la Sociedad.-----

----- **FUNDADORES** -----

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO.**- Los fundadores no se reservan participación especial alguna en las utilidades de la Sociedad.-----

----- **LEYES SUPLETORIAS** -----

---**ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO.**- Para todo lo no previsto por estos Estatutos, se estará a las disposiciones de la Ley General de Sociedades Mercantiles, de la Ley de Inversión Extranjera y del Reglamento de este último ordenamiento citado.-----

----- **TRIBUNALES COMPETENTES** -----

---**ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO.**- Cualquier conflicto que surgiere con motivo de la interpretación del cumplimiento o del incumplimiento de los estatutos, se someterá a los tribunales competentes en la Ciudad de Aguascalientes, Aguascalientes, por lo que la Sociedad y los accionistas presentes y futuros renuncian al fuero de cualquier otro domicilio que tengan en el presente o que pudiere corresponderles en lo futuro, por la ubicación de sus bienes o por cualquier otra causa.-----

----- **ARTÍCULOS TRANSITORIOS** -----

---**ARTÍCULO PRIMERO.**- El capital mínimo es la cantidad de \$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Cero Centavos Moneda Nacional), representado por 10,000 (diez mil) acciones, serie "A", Clase I, comunes, nominativas, ordinarias, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Cero Centavos Moneda Nacional) cada una de ellas, representativas de la parte Fija del Capital Social, las cuales se suscriben en este momento en efectivo, de la siguiente manera:-----

Accionistas.	Acciones Serie "A" Clase "I".	Valor Total.	Porcentaje.
---------------------	--	---------------------	--------------------

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ GUERRERO.	5,000 (cinco mil)	\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 Cero Centavos Moneda Nacional)	50 % (Cincuenta por ciento)
MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ FLORES.	5,000 (Cinco mil)	\$5,000.00 (cinco mil Pesos 00/100 Cero Centavos Moneda Nacional)	50 % (Cincuenta por ciento)
TOTAL	10,000 (diez mil)	\$10,000.00 (diez mil Pesos 00/100 Cero Centavos Moneda Nacional)	100 % (Cien por ciento)

---De igual manera, en términos del segundo párrafo del Artículo Doscientos dieciséis de la Ley General de Sociedades Mercantiles se acuerda emitir: -----

(a) 10,000,000 (Diez millones) de acciones, ordinarias, nominativas, serie "B", Clase II del Capital Variable, con valor nominal de \$1.00 (Un Peso 00/100 Cero Centavos Moneda Nacional) cada una de ellas, representativas de la parte Variable del Capital Social, las cuales quedarán en la Tesorería de la Sociedad, para que las mismas sean suscritas y pagadas en los términos que acuerde la Asamblea General Ordinaria de Accionistas.-----

---**ARTÍCULO SEGUNDO.**- Los accionistas, por unanimidad de votos, acuerdan confiar la administración de la sociedad a un **ADMINISTRADOR ÚNICO**, designando para tales efectos al señor **CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ GUERRERO** para desempeñar tal cargo, al cual se le otorgan de manera individual todas y cada una de las facultades que se contienen en el **Artículo Décimo Sexto** de esta Póliza, salvo las facultades de **TITULOS DE CREDITO Y GENERALES CAMBIARIAS Y ACTOS DE DOMINIO**, las cuales deberá de ejercitar junto con el **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**, se le exime de caucionar el desempeño de su cargo.-----

---**ARTÍCULO TERCERO.**- Los accionistas, por unanimidad de votos, acuerdan confiar nombrar a un **DIRECTOR GENERAL ADJUNTO**, designando para tal representación orgánica al señor **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ FLORES**, al cual se le otorgan de manera individual y sin limitación alguna las siguientes facultades, salvo las facultades de **TITULOS DE CREDITO Y GENERALES CAMBIARIAS Y ACTOS DE DOMINIO**, las cuales deberá de ejercitar junto con el **ADMINISTRADOR UNICO**:-----

---**1) (Uno).**- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales Para Pleitos y Cobranzas y Cualquier Tipo de Facultades Judiciales.**- Con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial aun las que, conforme a la Ley, requieran cláusula o mención especial, sin limitación alguna en los términos de los artículos 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro, párrafo primero y 2587 dos mil quinientos ochenta y siete del Código Civil Federal y sus

correlativos con los Códigos Civiles para los Estados de la República, con las facultades especiales que señalan los artículos 2574 dos mil quinientos setenta y cuatro, 2582 dos mil quinientos ochenta y dos, 2587 dos mil quinientos ochenta y siete, y 2593 dos mil quinientos noventa y tres del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana en donde se ejercite este poder, mismos que se dan aquí por reproducidos. En consecuencia, dentro de esta representación se otorgan enunciativa más no limitativamente las siguientes facultades incluso aquellas que puedan requerirse con cláusula especial: para otorgar y suscribir toda clase de documentos, públicos y privados, hacer manifestaciones, renunciaciones, protestas, particularmente las manifestaciones establecidas por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sus Leyes Reglamentarias y demás disposiciones correspondientes y de cualquier naturaleza y para comparecer, ejercer sus facultades ante toda clase personas físicas y morales y ante toda clase de autoridades, judiciales, civiles, penales, del trabajo, administrativas, militares, municipales, estatales y federales; para absolver y articular posiciones, para recusar, para recibir pagos, para ejercitar cualquier acción, interponer demandas, o instar en cualquier vía o tramite jurisdiccional, administrativo o tribunales arbitrales, incluyendo demandas reconventionales, contestar demandas, reconveniciones, oponer excepciones dilatorias y perentorias; rendir y aportar toda clase de pruebas, reconocer firmas y documentos, y redargüir de falsas a las que se presenten por la contraria; presentar testigos y ver protestar a los de la contraria, los repregunte y tache; oír autos interlocutorios y definitivos, consentir los favorables interponer cualquier recurso o medio de impugnación y desistirse de estos, interponer el juicio de amparo y desistirse del mismo, pedir aclaración de sentencias; endosar en procuración títulos de crédito; ejecutar, embargar, y pedir el remate de los bienes embargados; representar a su mandante en las embargos que en su contra se decreten; nombrar peritos y recusar los de la contraria; asistir a almonedas, en representación del ejecutante, podrá tomar parte en la subasta haciendo posturas; recibir valores otorgar recibos y cartas de pago; gestionar, obtener, y aceptar el otorgamiento de garantías por terceros, como hipotecas, prendas y cualesquiera otras, celebrando al efecto toda clase de contratos y convenios privados, ante notario público, corredor público, o ante cualquier otro funcionario, que por la materia del asunto deba conocer del mismo; en materia penal, presentar querrelas, denuncias, y acusaciones, constituirse como coadyuvante del Ministerio Público en todo lo relacionado con las averiguaciones y procesos penales, que se inicien, instruyan y se sigan, por todos sus trámites o instancias hasta sentencia definitiva y firme, en que el mandante, tenga intereses y sea ofendida. Tendrán facultades para comparecer a la Audiencia de Conciliación prevista en los Código de Procedimientos Civiles de los Estados de la Republica.-----

2) (Dos).- Representar a la Sociedad con facultades **Generales Para Actos de Administración**, quedando facultados por lo que a esto respecta para administrar los bienes y negocios de la sociedad, con todas las facultades generales y especiales que requieran cláusula especial conforme

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



a la ley, en los términos del segundo párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana y el Distrito Federal, por lo que enunciativamente podrá realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad en la administración de sus bienes y negocios así como todos los actos necesarios para conservar y acrecentar los negocios y bienes de la sociedad; hacer y recibir pagos, otorgar recibos; dar y recibir en arrendamiento y comodato. En general podrán realizar cualquier acto tendiente a la realización del objeto social o de cualquier otra índole que demande en el ejercicio de las más amplias facultades de administración.-----

3) (Tres).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales para actos de Administración** y para actuar sin limitación alguna, ante autoridades hacendarias, Tributarias, o fiscales de cualquier tipo, incluyendo actuar como representante de la sociedad, en términos y con las facultades requeridas por el artículo 19A diecinueve letra "A" del Código Fiscal de la Federación, enunciativa mas no limitativamente en la presentación de documentos digitales con la firma electrónica avanzada de la sociedad o del representante legal, para que comparezca formule, suscriba y presente toda clase de avisos, declaraciones, comunicaciones, peticiones, ante las Autoridades Hacendarias y administrativas, tanto de la Federación, de las Entidades Federativas y de los Municipios, enunciativamente la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el Servicio de Administración Tributaria (SAT) o cualquier otro; realice toda clase de trámites y solicitudes, interponga toda clase de recursos, ordinarios y extraordinarios y desistirse de éstos; solicite registros ante dichas Dependencias Oficiales; entere las contribuciones correspondientes a esas Autoridades, ya sean por concepto de Impuesto sobre la Renta, Impuesto al Valor Agregado o cualesquiera otras de carácter Federal, Estatal o Municipal; solicite devoluciones, compensaciones, realice todo tipo de trámites ante cualquier persona física o moral, privada o pública, ante cualquier autoridad de carácter Federal, Estatal o Municipal, presente escritos, solicite licencias, así como recoger y dar avisos, solicitar y recibir documentos, solicitar dictámenes, llevar a cabo trámites de altas y bajas, inscripciones de cualquier tipo incluyendo la inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes, su alta, baja, suspensión o modificación de cualquier tipo, cancelaciones, presentar declaraciones, contestar requerimientos, solicitar y recibir devoluciones de impuestos o derechos, incluyendo la tramitación de los datos de creación, obtención o utilización, de la Firma Electrónica Avanzada (F.I.E.L.), Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) (o aquel o aquellos que la (s) sustituya (n) o modifique (n) o cualquier medio remoto electrónico que se requiera, así como todos u cualquier otro certificado, firma o constancia que deba ser generada, y presente documentos digitales, realice consultas o ejercite medios de defensa utilizando la Firma Electrónica Avanzada (F.I.E.L.), la Clave de Identificación Electrónica Confidencial, (C.I.E.C.) o la Clave de Identificación Electrónica Confidencial Fortalecida (C.I.E.C.F.) (o aquel o aquellos que la (s) sustituya (n) o modifique (n) de la sociedad,

lo anterior con base en lo señalado por el artículo 19-A diecinueve, guion, "A", del Código Fiscal de la Federación, o en el que en su momento lo sustituya, reforme o modifique, y en general realice cualquier trámite, gestión o iniciativa que tenga relación con contribuciones o disposiciones legales de carácter fiscal, o administrativa que les sean aplicables necesarios o convenientes a las personas morales, como es el caso de la poderdante.-----

4) (Cuatro).- Representar a la Sociedad con **Facultad General para Actos de Dominio** en los términos del artículo 2554 dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil Federal y sus correlativos de los Códigos Civiles para los Estados de la República en donde se ejercite dicho poder, con todas las facultades de dueño en relación con los bienes, derechos o activos de la Sociedad, así como celebrar cualquier tipo de contratos relacionados con las más amplias facultades de dominio.-----

5) (Cinco).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales de crédito**, para aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar títulos de crédito a nombre de la Sociedad facultante, conforme a lo dispuesto por el artículo 9º. Noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.-----

6) (Seis).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales Cambiarias** para abrir, mantener, operar, administrar y cancelar cuentas bancarias, de inversión, o de cualquier tipo, a nombre de la Sociedad con facultades para contratar, ejecutar, entregar, modificar o terminar en nombre y representación de la Sociedad todos los mandatos para la apertura, mantenimiento, operación y cierre de dicha(s) cuenta(s) bancaria(s) para negociar y firmar todo tipo de contratos, documentos y acuerdos con instituciones bancarias y financieras relacionadas con el establecimiento y la provisión de la administración de fondos o valores que haga la Sociedad, así como todos los servicios y productos ofrecidos por un banco o institución financiera; para hacer y recibir pagos, celebrar toda clase de operaciones con instituciones financieras, constituir depósitos, aceptar, certificar, otorgar, girar, emitir y endosar, y por cualquier forma, extender documentos mercantiles y/o títulos de crédito, para firmar y operar cualquiera de la(s)cuenta(s) bancaria(s) que tenga la Sociedad, incluyendo la facultad para dar instrucciones, designar y autorizar personas que actúen en respecto a dicha(s) cuenta(s) bancaria(s); y para revocar cualquier autorización previamente otorgada a cualquier persona para operar y firmar en dicha(s) cuenta(s) bancaria(s).-----

7) (Siete).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales Para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Facultades Laborales**, para representar a la Sociedad de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 2554 (dos mil quinientos cincuenta y cuatro) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley. En consecuencia tendrán las siguientes facultades, las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa: para que lo ejercite ante toda

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15

Aguascalientes, Ags.



clase de personas y organismos o autoridades judiciales, administrativas, civiles, penales y del trabajo, sean federales, estatales o municipales, facultándoseles especialmente para articular y absolver posiciones, a nombre de la otorgante, en juicio o fuera de él, transigir, comprometer en árbitros, dirimir controversias a través de amigables compondores, recusar con o sin causa, desistirse, recibir pagos, con la mayor amplitud se les faculta para presentar quejas, denuncias, querellas o acusaciones y constituirse en terceros coadyuvantes del Ministerio Público en procesos penales, constituir en parte civil a la Sociedad, otorgar perdones cuando a su juicio lo amerite y legalmente proceda; y en general para que inicien, prosigan y den término como les parezca, desistiéndose, incluso de toda clase de juicios, recursos o arbitrajes y procedimientos del juicio de amparo, pudiendo en consecuencia: firmar toda clase de documentos, gestionar, promover, presentar pruebas, nombrar peritos, formular alegatos, repreguntar, interponer recursos, presentar toda clase de documentos y oír y recibir notificaciones. Los Apoderados también tendrán la facultad para representar a la Sociedad conforme y para los efectos de los artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis), 47 (cuarenta y siete), 134 (ciento treinta y cuatro) fracción III (tercera), 523 (quinientos veintitrés), 786 (setecientos ochenta y seis), 787 (setecientos ochenta y siete), 873 (ochocientos setenta y tres), 874 (ochocientos setenta y cuatro), 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos setenta y seis), 878 (ochocientos setenta y ocho), 880 (ochocientos ochenta), 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro) de la Ley Federal del Trabajo vigente. Como representantes legales patronales y apoderados generales podrán actuar ante o frente al o los sindicatos con los cuales existan celebrados Contratos Colectivos de Trabajo, y para todos los efectos de conflictos individuales. En general para todos los asuntos obrero-patronales y para ejercitar ante cualesquiera de las autoridades del trabajo y servicios sociales a que se refiere el artículo 523 (quinientos veintitrés) de la Ley Federal del Trabajo; podrán asimismo comparecer ante las Juntas de Conciliación y Arbitraje, ya sean locales o federales; en consecuencia llevarán la representación patronal para efectos de los citados artículos 11 (once), 46 (cuarenta y seis) y 47 (cuarenta y siete), y también la representación legal de la empresa para todos los efectos de acreditar la personalidad y la capacidad en juicio o fuera de él, en los términos del artículo 692 (seiscientos noventa y dos), fracciones II (segunda) y III (tercera) de la Ley Federal del Trabajo; podrán comparecer al desahogo de la prueba confesional en los términos de los artículos 786 (setecientos ochenta y seis) y 787 (setecientos ochenta y siete) de la Ley Federal del Trabajo, con facultades para absolver y articular posiciones con el carácter de representantes legales de la Sociedad, con facultades precisas para desahogar la prueba confesional en todas sus partes; podrán señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en los términos del artículo 739 (setecientos treinta y nueve), podrán comparecer con toda la representación legal bastante y suficiente, para acudir a la audiencia a que se refiere el artículo 873 (ochocientos setenta y tres) en sus tres etapas de conciliación, de demanda y excepciones y de ofrecimiento y admisión de pruebas en los términos de los artículos 875 (ochocientos setenta y cinco), 876 (ochocientos

setenta y seis), 877 (ochocientos setenta y siete), 878 (ochocientos setenta y ocho), 879 (ochocientos setenta y nueve) y 880 (ochocientos ochenta); contestar demandas, ofrecer pruebas; también podrán acudir a la audiencia de desahogo de pruebas en los términos de los artículos 883 (ochocientos ochenta y tres) y 884 (ochocientos ochenta y cuatro), todos los anteriores artículos, de la Ley Federal del Trabajo; asimismo se les confieren facultades para proponer arreglos conciliatorios, celebrar transacciones, para tomar toda clase de decisiones para negociar y suscribir convenios laborales; al mismo tiempo podrán actuar como representantes de la empresa en calidad de administradores, respecto y para toda clase de juicios o procedimientos de trabajo que se tramiten ante cualquier autoridad. Asimismo, el presente poder se otorga, incluyendo expresamente, pero sin que ello sea limitativo, facultades para actos de administración en materia laboral, tales como la ocupación y distribución de trabajadores, la determinación de las tareas que corresponden a cada puesto o área de trabajo y sus remuneraciones y; en su caso, la desocupación o promoción de todo tipo de trabajadores, pudiendo por ende, firmar toda clase de contratos o convenios de trabajo y terminarlos o rescindirlos y, en general, obligar a la Sociedad en materia laboral en todo aquello que competa a la administración.-----

8) (Ocho).- Representar a la Sociedad con Facultades Generales Para Actos Administrativos.-

En los términos del artículo 2553 (dos mil quinientos veintitrés) del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, pero tan amplio como en derecho sea necesario para representar a la Sociedad ante cualquier dependencia gubernamental y ante organismos descentralizados y centralizados y aún ante empresas de participación estatal mayoritarias o minoritarias, tales como las que a continuación se indican en forma enunciativa y no limitativa: la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Tesorería General del Estado, la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, el Instituto Mexicano del Seguro Social, el Registro Público de la Propiedad y de Comercio; para iniciar, proseguir o finiquitar asuntos administrativos, formular, firmar y obtener los documentos ante las entidades mencionadas, celebrar toda clase de actos, convenios y contratos con dichas entidades, pudiendo firmar toda clase de convenios, finiquitos, hacer pagos, expedir recibos y en general, llevar a cabo toda relación de cualesquier índole entre la Institución descentralizada y la Sociedad facultante. Para Celebrar Convenios, contratos y cualesquier acto jurídico, con el Gobierno Federal, Gobiernos de las Entidades Federativas, Municipales o cualquier entidad, institución o delegación de estas, sea Federal, Estatal, Municipal o Local, o en los términos de las fracciones I primera y IV cuarta del artículo 27 veintisiete Constitucional, su Ley Orgánica y los Reglamentos de ésta. De igual forma para gestionar, tramitar y obtener toda clase de programas de apoyo y recursos con los montos máximos autorizados ante diversas dependencias tanto privadas como públicas. Asimismo, en todos y cada uno de los asuntos relacionados con la Sociedad facultante y la Procuraduría Federal del Consumidor, compareciendo en cuales quiera de sus delegaciones en el Distrito Federal y demás Estados de la República, pudiendo ocurrir a cualesquier procedimiento,

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



sometiéndolo o no a compromiso arbitral, aceptando o repudiando resoluciones, interponiendo los recursos que procedan. En general queda facultado para actuar ante cualquier ente, autoridad, dependencia o entidad de carácter administrativo de cualquier índole pudiendo realizar cualquier tipo de gestión, trámite o intervención, o incluso para hacer valer los medios de impugnación y defensa que procedan o para gestionar, tramitar y obtener toda clase de programas de apoyo y recursos con los montos máximos autorizados ante diversas dependencias tanto privadas como públicas (bien sean municipales, estatales o federales) como lo pueden ser: Comisión Nacional del Agua (CONAGUA); Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT); Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA); Financiera Rural; Fundación Produce Jalisco (FUNPROJAL); Fondo Nacional de Apoyos para Empresas en Solidaridad (FONAES); Secretaría de Desarrollo Rural del Estado de Jalisco (SEDER), o las dependencias que las sustituyan o modifiquen en cuanto a sus siglas o atribuciones; o cualquier otro programa nacional o internacional, de cuyos estímulos o apoyos pueda participar la Sociedad de acuerdo con su objeto social.-----

9) (Nueve).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales para Delegar o Conferir** en forma general o especial cualquiera de sus facultades o Poderes, con facultades de substitución o sin ellas; conforme a los artículos 2574, dos mil quinientos setenta y cuatro, 2575 dos mil quinientos setenta y cinco y 2576 dos mil quinientos setena y seis del Código Civil Federal y sus correlativos para las demás Entidades Federativas de la República Mexicana, y el artículo 692 seiscientos noventa y dos de la Ley Federal de Trabajo, pero siempre quedándole reservado al representante el derecho a ejercitar los poderes y para revocar los poderes y facultades que se hayan delegado, incluyendo facultades para nombrar y remover a los Gerentes, Sub-Gerentes, Apoderados, Agentes y Empleados de la Sociedad, determinando sus atribuciones, condiciones de trabajo y remuneraciones.-----

10) (Diez).- Representar a la Sociedad con **Facultades Generales** para hacer todo cuanto de hecho y por derecho correspondiere efectuar a la Sociedad en uso de las facultades que se les confieren, ya que son en forma enunciativa y no limitativa y que incluyen: i) El ejercicio o ejecución de todos y cualquier actos societarios o corporativos de la Sociedad, ii) convocar a Asambleas Generales de Accionistas, ejecutar sus acuerdos, iii) rendir las cuentas de administración, iv) así como la facultad para representar a la Sociedad en cualquier asamblea de socios o accionistas en que la sociedad sea o fuere socio o accionista o tuviere participación en el capital social para lo cual, cuando así se requiera deberá obtener la minuta, acuerdo, o carta instrucción emitida por el propio órgano de Administración de la Sociedad, en la que le instruye facultades para comparecer a la asamblea de que se trate, así como las expresas instrucciones de los puntos del orden del día a ser desahogados con la indicación de contar con facultades para votar en cualquier sentido, o a favor, o en contra o abstenerse de votar de ser el caso, v) El órgano de administración o en el caso de Consejo de Administración alguno (s) de sus miembros según se determine al momento de su

designación podrán quedar facultados para realizar pagos por cuenta y nombre de la Sociedad bajo cualquier forma o modalidad sea mediante efectivo, transferencias, cheques, tarjetas de crédito, las cantidades que cubran los funcionarios, representantes o apoderados así autorizados, les serán reembolsadas o cubiertas directamente por la Sociedad a la institución de crédito correspondiente de ser así el caso, conforme sus flujos y liquidez se lo permita vi) y en general, llevar a cabo los actos y operaciones que fueren necesarios o convenientes para los fines de la Sociedad, con excepción de los expresamente reservados por la ley o por estos Estatutos a la Asamblea de Accionistas.-----

---**ARTÍCULO CUARTO.**- Los accionistas de la presente sociedad, acuerdan de manera unánime, designar como **COMISARIO** de la presente sociedad al señor **Enrique Proa Román**, quien durará en el desempeño del cargo por el lapso de un año o hasta que ésta asamblea designe lo contrario, apercibiéndole de que el desempeño del cargo será en forma honoraria, así como de que se le exime de caucionar su cargo.-----

---**ARTÍCULO QUINTO.**- El primer ejercicio social iniciará en la fecha en que la Sociedad inicie sus actividades y concluirá el treinta y uno de diciembre de dicho año.-----

----- **GENERALES DE LOS COMPARECIENTES** -----

---El señor **CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ GUERRERO**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, Empresario, originario y vecino de este Estado de Aguascalientes, donde nació el día treinta de noviembre de mil novecientos ochenta y siete, con domicilio en la Avenida Guadalupe González número mil ciento quince interior ciento diecisiete, Residencial Terranza, Código Postal Veinte mil trescientos veintiocho; Aguascalientes, Aguascalientes. Con Clave de Registro Federal de Contribuyentes **AAGC871130NMA** (A, A, G, C, ocho, siete, uno, uno, tres, cero, N, M, A).-----

---El señor **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ FLORES**, manifiesta ser de nacionalidad mexicana, mayor de edad, casado, Empresario, originario del Estado de Jalisco, donde nació el día siete de agosto de mil novecientos cincuenta, y vecino de este Estado de Aguascalientes con domicilio en Calle Montes Apalaches número doscientos uno, Fraccionamiento Los Bosques, Código Postal veinte mil ciento veinte; Aguascalientes, Aguascalientes. Con Clave de Registro Federal de Contribuyentes **AAF500807FSA** (A, A, F, M, cinco, cero, cero, ocho, cero, siete, F, S, A).----

---**YO, CORREDOR PÚBLICO NÚMERO QUINCE DE LA PLAZA DE AGUASCALIENTES, CERTIFICO:** -----

(a) Que el presente instrumento fue leído el día de su expedición en presencia de los comparecientes sin que hubiere existido objeción alguna de su contenido.-----

(b) Que les expliqué el valor, contenido y alcances del presente instrumento, así como las consecuencias legales del mismo.-----

(c) Que los comparecientes se identificaron ante mí, respectivamente, con su identificación oficial, cuyos originales tuve a la vista y que en copia debidamente cotejada envié al archivo de la presente

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15

Aguascalientes, Ags.



Póliza.-----

(d) Que los comparecientes tienen capacidad legal ya que no encuentro en ellos manifestaciones evidentes de incapacidad natural y no tengo noticias de que estén sujetos a interdicción.-----

(e) Los comparecientes me exhibieron su cédula del Registro Federal de Contribuyentes de las que se desprenden las claves del Registro Federal de Contribuyentes que corresponden a cada uno de los accionistas que constituyen la Sociedad Anónima de Capital Variable, bajo la denominación "HAPPY CAPITAL", las cuales en copia debidamente cotejada envío al archivo de la presente Póliza.-----

(f) Que los comparecientes me declaran estar enterados del requerimiento que se le hace asumiendo en todos los derechos y obligaciones que conlleva el presente acto y que se hacen sabedores en este acto de la obligación que les impone la ley de solicitar la inscripción de la presente sociedad ante el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, dentro del mes siguiente a la fecha de firma de esta Póliza, así como de que el suscrito Corredor Público presentará ante las autoridades fiscales correspondientes el aviso de constitución a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación dentro del término de Ley.-----

(g) Que en términos del Artículo 24 (veinticuatro) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 de dicho Reglamento, deberá dar el Aviso de Uso correspondiente a través del Sistema y dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización, a fin de hacer del conocimiento de la Secretaría de Economía de que ha iniciado el uso de la Denominación o Razón Social Autorizada por haberse constituido la Sociedad o Asociación o formalizado su cambio de Denominación o Razón Social ante su fe. En caso de que el Fedatario Público Autorizado o Servidor Público que haya sido elegido conforme al artículo 14 (catorce) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales no dé el Aviso de Uso conforme al artículo 24 (veinticuatro) de dicho Reglamento, éste podrá presentar previo pago de derechos, el Aviso de Uso de forma extemporánea en cualquiera de las oficinas de la Secretaría de Economía, dentro de los treinta días naturales contados a partir de la fecha en que concluyó el plazo de ciento ochenta días naturales siguientes a la fecha de la presente Autorización.-----

---La Secretaría de Economía no reservará el uso exclusivo de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, en caso de ésta no reciba el Aviso de Uso en los términos antes señalados, y dentro del plazo establecido en el párrafo que antecede.-----

(h) Que en términos del Artículo 22 (veintidós) del Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales hice saber a los comparecientes que las sociedades o asociaciones que usen o pretendan usar una Denominación o Razón Social tendrán las obligaciones siguientes:-----

—I. Responder por cualquier daño, perjuicio o afectación que pudiera causar el uso indebido o no autorizado de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, conforme a la Ley de Inversión Extranjera y al Reglamento para la Autorización de Uso de Denominaciones y Razones Sociales, y-----

—II. Proporcionar a la Secretaría de Economía la información y documentación que le sea requerida por escrito o a través del Sistema en relación con el uso de la Denominación o Razón Social otorgada mediante la presente Autorización, al momento de haberla reservado, durante el tiempo en que se encuentre en uso y después.-----

(i) Que las representaciones orgánicas así como las facultades contenidas en la presente Póliza se otorgan de conformidad con la fracción sexta del artículo sexto de la Ley Federal de Correduría Pública reformada el veintitrés de mayo de dos mil seis, la cual a la letra dice “Al Corredor Público le corresponde: ... VI Actuar como fedatario en la constitución y en los demás actos previstos por la Ley General de Sociedades Mercantiles incluso aquellos en los que se haga constar la representación orgánica...”, correlacionado dicho numeral con el artículo cincuenta y cuatro del Reglamento de la Ley Federal de Correduría Pública, y con los artículos diez, ciento cuarenta y dos, ciento cuarenta y nueve y demás aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles.—

(j) Que para la plena eficacia de las facultades conferidas se transcribe el siguiente artículo del Código Civil Federal: “Artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro (2554).- En todos los poderes generales para pleitos y cobranzas bastará que se diga que se otorgan con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan conferidos sin limitación alguna. En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se dé con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos. Cuando se requieran limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. Los notarios insertarán este artículo en los términos de los poderes que otorguen.”-----

(k) Que hice saber a los comparecientes los términos de las disposiciones legales que se contienen en los artículos diecisiete, fracción décima segunda romano, párrafo “B”, inciso b); dieciocho; veintiuno; veintitrés; y treinta y tres de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así como del artículo quinto del Reglamento de la citada ley.-----

(l) Que en términos de los artículos dieciocho y veintiuno de la Ley Federal para la Prevención e Identificación de Operaciones con Recursos de Procedencia Ilícita; así como del artículo trece de las Reglas de Carácter General a que se refiere la mencionada ley, procedí a identificar a los comparecientes según se hace constar en el cuerpo de este instrumento.-----

Mtro. Felipe Muñoz Rodríguez

Corredor Público No. 15
Aguascalientes, Ags.



(m) Que en cumplimiento a la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares y su Reglamento, en este momento di a conocer a las partes el aviso de privacidad vigente en esta Correduría a mi cargo.

(n) Que en términos del Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce se hace constar que el presente acto se encuentra exento de cualquier pago relativo al Impuesto sobre Negocios Jurídicos e Instrumentos Notariales.

(ñ) Que los comparecientes bajo protesta de decir verdad manifiestan que los datos y documentos proporcionados para la constitución del presente instrumento son ciertos, advirtiéndoles que proporcionar documentación así como datos falsos constituye un delito en términos del Código Penal Federal.

---Visto lo anterior, los señores **CARLOS ANDRÉS ÁLVAREZ GUERRERO** y **MIGUEL ÁNGEL ÁLVAREZ FLORES**; firman de conformidad el presente instrumento el día de su fecha.

AUTORIZACIÓN

---Aguascalientes, Aguascalientes, a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte. Con esta fecha autorizo definitivamente esta Póliza, cubiertos que fueron los requisitos de la Ley. Doy Fe.- Mi firma, mi sello de autorizar.

---**ES PRIMER ORIGINAL DE LA PRESENTE PÓLIZA NÚMERO 1,178 (MIL CIENTO SETENTA Y OCHO), QUE SE EXPIDE PARA "HAPPY CAPITAL, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", DE CONFORMIDAD AL ARTÍCULO TREINTA Y CUATRO DEL REGLAMENTO DE LA LEY FEDERAL DE CORREDURÍA PÚBLICA. CONSTA DE TREINTA Y UN PÁGINAS COTEJADAS.**

---**AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES A VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTE.- DOY FE.**





Registro Público de Comercio

Aguascalientes



Inscripción vía web inmediata

2020002432830032

Número Único de Documento

BOLETA DE INSCRIPCIÓN

ANTECEDENTES REGISTRALES	
FME	Nombre/Denominación razón social
N-2020078595	HAPPY CAPITAL, SA DE CV

DATOS DE INGRESO		
NCI	Fecha y hora	Solicitante
202000243283	16/12/2020 06:07:46 T.CENTRO	HAPPY CAPITAL, SA DE CV

DATOS DEL DOCUMENTO QUE SE PRESENTA	
No. de documento	Tipo de documento
1,178	Póliza

Fedatario / Autoridad
Felipe Muñoz Rodríguez

ACTOS INSCRITOS			
FME	Formas precodificadas	Nombre acto	Fecha de ingreso
N-2020078595	M4-Constitución de Sociedad	Constitución de sociedad mercantil	16/12/2020 06:07:46 T.CENTRO

PAGO RELACIONADO A LA SOLICITUD		
Referencia de pago No.	Fecha	Importe
N° 21214228	16/12/2020 06:07:06 T.CENTRO	\$1,000.00

FIRMA RESPONSABLE DE OFICINA
Nombre Claudia Susana Botello Salazar
Firma 05e3563b0935c149d1b0e0ee9775c9a9b4d64f90

SELLO DIGITAL DE TIEMPO	
Sello digital de tiempo 20201217000412.073Z	ayGAFEdJDD44ebkT2a1yrrOyn0zLxXlw0kBR9IS58aStij1gDvjVzFJUGsmdNnXmbQleCwpld+7DzNoZO1OWeqdcHHq3SNVtb0i9HPnf0XXbvpREpSdREsU3VYdj9TIYaS34/cUugA2Bnx/fbG41BSlv8rOasMdRq8C5bzRD/0u5Ejkn+iReHhI74KA/TrUGskPL7/W0leWz+NlKGPRKwxmr06NOSUWoLBH++3VJ0HJrdN275SDJ0d04CHB8bNZZCof7ropsMTsupA/tugWKOxYD1/w5aliB0va6JTuzToCGXhefDne0XrepJh8oyEgxmjtI70FAJK22Bg==

FIRMÓ



Registro Público de Comercio

Aguascalientes



Constitución de Sociedad

2020002432830032

Número Único de Documento

M4 - Constitución de sociedad

Sociedad mercantil

Sociedad Anónima

Modalidad de capital variable

Sí No

Por instrumento No. 1,178

Libro: PRIMERO DE REGISTRO.

De fecha: 24/11/2020

Formalizado ante: Corredor Público

Nombre: Felipe Muñoz Rodríguez No. 15

Estado: Aguascalientes Municipio: Aguascalientes

Se constituyo la sociedad denominada (incluyendo tipo social):

HAPPY CAPITAL, SA DE CV

Con duración INDEFINIDA.

Domicilio en: NO APLICA.

Entidad Aguascalientes Municipio Aguascalientes

Objeto social principal

a) La compraventa, comercialización, arrendamiento, permuta, promoción, intermediación y valuación de toda clase de bienes inmuebles, así como la construcción, planeación, proyección, diseño arquitectónico, desarrollo, edificación, urbanización, infraestructura de toda clase de obras de ingeniería civil, desarrollos inmobiliarios, obras hidráulicas, obras viales, obras eléctricas, puentes, caminos y construcciones de todo tipo y naturaleza, ya sean, comerciales, industriales, de infraestructura o habitacionales; b) Elaborar, producir, fabricar, desarrollar, implementar, distribuir, comercializar, arrendar, comprar, vender, transportar, importar y exportar cualquier tipo de equipos, materiales y accesorios para la construcción para cumplir con el objeto social; c) La prestación y recepción de toda clase de servicios profesionales, de consultoría, asesoría, asistencia técnica y capacitación técnicos, incluyendo sin limitar servicios arquitectónicos, de diseño, y administrativos en las áreas contable, económica, informática, financiera, administrativa, ingeniería industrial, diseño industrial y de mantenimiento para cumplir con su objeto social; (...).

Capital social mínimo 10,000.00

Con expresión de valor nominal Sin expresión de valor nominal

Suscritos como sigue:									
Nombre/ Denominación/ razón social	Primer apellido	Segundo apellido	Nacionalidad	CURP	RFC	No. acciones o partes parciales	Serie	Valor	Total
CARLOS ANDRES	ALVAREZ	GUERRERO	Mexicana		AAGC871130NMA 5000	A	1	5,000	
MIGUEL ANGEL	ALVAREZ	FLORES	Mexicana		AAF500807FSA 5000	A	1	5,000	

Administración

Colegiada Unipersonal



Registro Público de Comercio

Aguascalientes



Constitución de Sociedad

2020002432830032

Número Único de Documento

Con facultades para:

Se otorgan al Administrador Único las siguientes facultades para el ejercicio de su cargo de manera individual y con la limitación señalada: 1) (Uno) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas y cualquier tipo de Facultades Judiciales (...); 2) (Dos) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Actos de Administración (...); 3) (Tres) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Actos de Administración y para actuar sin limitación alguna, ante autoridades hacendarias (...); 4) (Cuatro) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Actos de Dominio (...) (Esta facultad deberá ser ejercida de manera mancomunada con el Director General Adjunto); 5) (Cinco) Representar a la sociedad con Facultades Generales de Crédito (...) (Esta facultad deberá ser ejercida de manera mancomunada con el Director General Adjunto); 6) (Seis) Representar a la sociedad con Facultades Generales Cambiarias (...) (Esta facultad deberá ser ejercida de manera mancomunada con el Director General Adjunto); 7) (Siete) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Facultades Laborales (...); 8) (Ocho) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Actos Administrativos (...); 9) (Nueve) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Delegar y Conferir (...); 10) (Diez) Representar a la sociedad con Facultades Generales (...).

A cargo de:				
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Nombramiento
CARLOS ANDRES	ALVAREZ	GUERRERO	AAGC871130NMA	ADMINISTRADOR UNICO.

Constitución de Sociedad

Número Único de Documento

Se otorgaron además los siguientes nombramientos:					
Nombre	Apellido paterno	Apellido materno	RFC/Fecha nac.	Cargo	Facultades
MIGUEL ANGEL	ALVAREZ	FLORES	AAF500807FSA	DIRECTOR GENERAL ADJUNTO.	Se otorgan al Director General Adjunto las siguientes facultades para el ejercicio de su cargo de manera individual y con la limitación señalada: 1) (Uno) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas y cualquier tipo de Facultades Judiciales (...); 2) (Dos) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Actos de Administración (...); 3) (Tres) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Actos de Administración y para actuar sin limitación alguna, ante autoridades hacendarias (...); 4) (Cuatro) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Actos de Dominio (...) (Esta facultad deberá ser ejercida de manera mancomunada con el Administrador Único); 5) (Cinco) Representar a la sociedad con Facultades Generales de Crédito (...) (Esta facultad deberá ser ejercida de manera mancomunada con el Administrador Único); 6) (Seis) Representar a la sociedad con Facultades Generales Cambiarias (...) (Esta facultad deberá ser ejercida de manera mancomunada con el Administrador Único); 7) (Siete) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Pleitos y Cobranzas, Actos de Administración y Facultades Laborales (...); 8) (Ocho) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Actos Administrativos (...); 9) (Nueve) Representar a la sociedad con Facultades Generales para Delegar y Conferir (...); 10) (Diez) Representar a la sociedad con Facultades Generales (...).

Órgano de vigilancia conformado por:
COMISARIO; Enrique Proa Roman.

Autorización de denominación/razón social



Registro Público de Comercio

Aguascalientes



Constitución de Sociedad

2020002432830032

Número Único de Documento

Permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores/ Secretaría de Economía No.

Expediente/CUD No. A202011120844040286 **Fecha:** 12/11/2020

Datos de inscripción

NCI

202000243283

Fecha inscripción

16/12/2020 06:04:12 T.CENTRO

Fecha ingreso

16/12/2020 06:07:46 T.CENTRO

Responsable de oficina

Claudia Susana Botello Salazar